



# Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones  
Documentos Oficiales

Distr. general  
10 de febrero de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Quinta Comisión

### Acta resumida de la sexta sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el viernes 25 de octubre de 2019 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Mavroyiannis. .... (Chipre)  
*Vicepresidenta de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto:* Sra. Maciel

## Sumario

Tema 142 del programa: Régimen común de las Naciones Unidas

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 142 del programa: Régimen común de las Naciones Unidas (A/74/7/Add.7 y A/74/30; A/C.5/74/2)**

1. **El Sr. Djacta** (Presidente de la Comisión de Administración Pública Internacional), al presentar el informe de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) correspondiente a 2019 (A/74/30), dice que, con arreglo al artículo 11 de su estatuto, la Comisión sigue estudiando el funcionamiento del sistema de ajustes por lugar de destino. En este contexto la Comisión ha examinado el informe del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino en el que figuran recomendaciones sobre una serie de cuestiones técnicas relacionadas con el examen amplio en curso de la metodología en que se basa el sistema de ajustes por lugar de destino, incluidas las propuestas para perfeccionar la metodología del índice de los ajustes por lugar de destino formuladas por un equipo de tareas establecido por la CAPI en 2018. La Comisión ha invitado al Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino a que continúe examinando la metodología, como parte de los preparativos de la siguiente serie de estudios del costo de la vida. Además, la CAPI ha establecido un grupo de trabajo sobre las normas operacionales del sistema de ajustes por lugar de destino, que se ha reunido dos veces hasta la fecha.

2. Los ajustes de la escala unificada de sueldos básicos/mínimos se hacen sobre la base de una comparación de los sueldos básicos netos de los funcionarios de las Naciones Unidas con los de sus homólogos de la administración pública federal de los Estados Unidos. A fin de reflejar el efecto combinado de la variación de los sueldos brutos del Cuadro General y los cambios impositivos en los Estados Unidos de América y mantener los sueldos del régimen común en consonancia con los de la administración pública utilizada como referente, la CAPI recomienda un aumento del 1,21 % en la escala de sueldos básicos/mínimos con efecto a partir del 1 de enero de 2020. El aumento se aplicaría reduciendo proporcionalmente los puntos del multiplicador del ajuste por lugar de destino, con lo cual no habría ni pérdidas ni ganancias en la paga líquida neta;

3. Conforme a un mandato permanente conferido por la Asamblea General, la CAPI ha seguido supervisando el margen de la remuneración neta, que es la diferencia relativa entre la remuneración neta del personal de las Naciones Unidas perteneciente al Cuadro Orgánico en Nueva York y la de los funcionarios en puestos comparables de la administración pública federal de los Estados Unidos en Washington, D.C. Sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles, el margen de

la remuneración neta correspondiente a 2019 se sitúa en 113,4.

4. Por lo que respecta al subsidio de educación, la CAPI examinó la escala móvil y la suma fija, sobre la base de la metodología aprobada para hacer un seguimiento de las variaciones de las tasas de matrícula e internado en determinadas escuelas. Para la escala móvil de reembolso se recopilaron datos sobre los derechos de matrícula en 29 escuelas representativas de enseñanza primaria y secundaria. La media ponderada de las variaciones de los derechos de matrícula a lo largo de un período de cinco años era del 15 %. La Comisión recomienda que cada uno de los tramos de la escala móvil se ajusten aplicando ese porcentaje para reflejar los incrementos de la matrícula durante el período examinado y para mantener la estructura de la escala. Se determinó que la media de las tarifas de internado en 30 escuelas seleccionadas que ofrecían bachillerato internacional en relación con la suma fija vigente había aumentado en un 5,3 % durante los cinco años anteriores; en consecuencia, la CAPI recomienda ajustar la suma fija en ese porcentaje.

5. La CAPI examinó los niveles de la prestación por condiciones de vida difíciles, la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, los envíos por traslado y los incentivos por movilidad. Con respecto a la prestación por condiciones de vida difíciles, la CAPI decidió aumentar en un 2 % la cuantía de la prestación con efecto a partir del 1 de enero de 2020, debido a la variación de la escala de sueldos básicos/mínimos. En cuanto a la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, la CAPI decidió que se debían mantener sin cambios los niveles vigentes. Tras un examen de los costos efectivos de los envíos por traslado, la CAPI decidió que el límite máximo de los pagos relacionados con los envíos por traslado debía mantenerse en el nivel establecido. Por último, de conformidad con la metodología del ajuste aprobada por la Comisión, y sobre la base de los últimos datos de personal disponibles de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, se utilizó la media ponderada del sueldo básico mensual del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores para examinar la cuantía del incentivo por movilidad. A raíz del examen, aumentó ligeramente el nivel de este incentivo.

6. El grupo de contacto establecido para examinar el proceso de consultas y las modalidades de trabajo de la Comisión determinó que era necesario aumentar la transparencia y mejorar la comunicación con el personal y otros interesados. En consecuencia, la CAPI solicitó que se creara un nuevo puesto de Oficial de

Comunicaciones de categoría P-4. Las consecuencias financieras figuran en el informe.

7. En cuanto a las sentencias del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo sobre la aplicación de los resultados del ajuste por lugar de destino en Ginebra tras la serie de estudios entre ciudades de 2016, el orador señala que el Tribunal llegó a la conclusión de que la CAPI no tenía facultad para decidir, por sí sola, la cuantía de los ajustes por lugar de destino y únicamente podía formular recomendaciones y no decidir sobre las cuantías, y que la Asamblea General tenía que aprobar todo cambio en el nivel de los ajustes por lugar de destino. Sin embargo, en el artículo 11 c) del estatuto de la CAPI se estipula que “La Comisión establecerá: [...] la clasificación de los lugares de destino a los efectos de la aplicación de los ajustes por lugar de destino”. Las sentencias han puesto a la Comisión en una posición difícil en lo que respecta a la gestión del sistema de ajuste por lugar de destino, que es un elemento esencial del mantenimiento del régimen común. Por consiguiente, la Asamblea deberá aclarar lo antes posible la autoridad de la CAPI en esa esfera.

8. La CAPI también está examinando las metodologías de estudio de los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales y la posible utilización de datos externos, las diferencias entre las organizaciones del régimen común, y la cuestión de la licencia parental.

9. **El Sr. Huisman** (Director de la División de Planificación de Programas y Presupuesto), en relación con la exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 153 del Reglamento de la Asamblea General sobre las consecuencias administrativas y financieras de las decisiones y recomendaciones contenidas en el informe de la CAPI correspondiente a 2019 ([A/C.5/74/2](#)), dice que las recomendaciones y decisiones de la Comisión con consecuencias financieras son las relativas a: el aumento de la escala de sueldos básicos/mínimos, que tendría consecuencias para los pagos por separación del servicio; el ajuste de la escala móvil de reembolso del subsidio de educación y al aumento de la suma fija para gastos de internado; el aumento de la prestación por condiciones de vida difíciles; y el aumento del incentivo por movilidad.

10. Las consecuencias financieras de esas recomendaciones y decisiones para el proyecto de presupuesto por programas de las Naciones Unidas para el año 2020 se estiman en 2.188.700 dólares. No habrá consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2018-2019. Si la Asamblea

General aprueba las recomendaciones de la Comisión, las necesidades de recursos para el año 2020 se tendrán en cuenta en el contexto del informe del Secretario General sobre las estimaciones revisadas: efecto de las variaciones de los tipos de cambio y las tasas de inflación para el período.

11. **La Sra. Maciel** (Vicepresidenta de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto), al presentar el informe conexo de la Comisión Consultiva ([A/74/7/Add.7](#)), dice que las consecuencias financieras a nivel de todo el sistema de las decisiones y recomendaciones de la CAPI relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos, el subsidio de educación, la prestación por condiciones de vida difíciles y el incentivo por movilidad se estiman en 13.290.000 dólares anuales. De esa cantidad, 2.188.700 dólares incumben a la Secretaría para el proyecto de presupuesto por programas para 2020 y se tendrán en cuenta en el contexto de las estimaciones revisadas. La suma de 3.997.800 dólares que incumbe a las operaciones de mantenimiento de la paz se tendrá en cuenta en el contexto de los informes de ejecución y los proyectos de presupuesto conexos. El informe anual de la CAPI correspondiente al año 2019 no tiene consecuencias financieras para el presupuesto por programas para el bienio 2018-2019.

12. La Comisión Consultiva recomienda que la Asamblea General tome nota del párrafo 16 de la exposición presentada por el Secretario General ([A/C.5/74/2](#)). Si la Asamblea General aprueba las recomendaciones de la Comisión, las necesidades de recursos para el año 2020 se tendrán en cuenta en el contexto de las estimaciones revisadas: efecto de las variaciones de los tipos de cambio y las tasas de inflación para el período; las necesidades de recursos para los presupuestos de las operaciones de mantenimiento de la paz se abordarán en el contexto de los informes sobre la ejecución de los presupuestos para el ejercicio económico correspondiente a 2019/20 y de los próximos proyectos de presupuesto para el ejercicio económico correspondiente a 2020/21.

13. **El Presidente**, de conformidad con la resolución [35/213](#) de la Asamblea General, invita a una representante del Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Internacionales del Personal del Sistema de las Naciones Unidas (CCISUA) a formular una declaración. Asimismo, invita a un representante de la Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales (FICSA) a formular una declaración.

14. **La Sra. Nemeth** (Comité Coordinador de Sindicatos y Asociaciones Internacionales del Personal del Sistema de las Naciones Unidas) dice que, en lo que

respecta a la cuestión de la licencia parental, el CCISUA apoya la creación de un grupo de trabajo para examinar las propuestas encaminadas a cerrar la brecha de género, ajustar el régimen común de las Naciones Unidas a las expectativas sociales modernas, permitir que ambos progenitores establezcan vínculos afectivos con sus hijos, y abordar la discriminación de género en el proceso de contratación. El grupo de trabajo también deberá examinar la cuestión del cuidado de los niños con discapacidades y de los padres ancianos.

15. Por lo que se refiere al subsidio de educación, el CCISUA apoya la recomendación de revisar la escala móvil de reembolso con arreglo a la metodología aprobada para que refleje la realidad del momento. El CCISUA también apoya los exámenes en curso de la metodología del estudio de los sueldos locales y las cuestiones de ajuste por lugar de destino. Los paquetes de remuneración competitivos para el personal de contratación local e internacional son importantes para que las organizaciones puedan contratar y retener a personas con talento.

16. Habida cuenta de que el personal de las Naciones Unidas presta servicios en lugares cada vez más difíciles, el CCISUA apoya el aumento propuesto de la prestación por condiciones de vida difíciles, que refleja las variaciones salariales prevalecientes. Sin embargo, se debe revisar la práctica de vincular la cuantía del subsidio a la categoría del funcionario. El nivel de dificultad de las condiciones de vida para el personal subalterno, la mayoría del cual son mujeres y nacionales de países en desarrollo, es el mismo que el de los funcionarios superiores. El CCISUA también apoya la revisión del incentivo por movilidad.

17. En julio de 2019, el Tribunal Administrativo de la OIT declaró ilegal el recorte salarial del 5,2 % impuesto por la CAPI al personal destinado en Ginebra. Los organismos especializados sujetos a la jurisdicción del Tribunal aplicaron la decisión y revirtieron el recorte salarial; en consecuencia, hay dos tasas de ajuste diferentes en el mismo lugar de destino, y el personal de las Naciones Unidas recibe un 5,2 % menos por el mismo trabajo. La tasa de ajuste por lugar de destino debe ser la misma para todo el personal destinado en Ginebra.

18. El CCISUA apoya los esfuerzos de la Comisión por promover la diversidad en las Naciones Unidas. Toda política sobre diversidad que se introduzca debe estar en consonancia con las disposiciones de los Artículos 8 y 101 de la Carta de las Naciones Unidas. Se celebraron debates entre las federaciones del personal, las organizaciones y la CAPI sobre la forma de mejorar el proceso de consultas. El CCISUA acoge con

beneplácito el enfoque consensuado del Presidente de la Comisión y espera con interés nuevos debates y mejoras.

19. **El Sr. Fitzgerald** (Federación de Asociaciones de Funcionarios Públicos Internacionales) dice que el personal espera que la CAPI, en su calidad de órgano encargado de regular las condiciones de servicio en el régimen común de las Naciones Unidas, respete las sentencias dictadas por los diversos tribunales con jurisdicción sobre las organizaciones del régimen común. Si la CAPI no lo hace, el personal no tendrá otra alternativa que recurrir a los tribunales nacionales. La razón de ser de la Comisión es asegurar que en el régimen común no haya competencia entre las organizaciones ni discrepancias en las condiciones de empleo y garantizar la equidad para el personal. El régimen común se estableció para eliminar los obstáculos entre las organizaciones y para que todas ellas estuvieran sujetas a las mismas normas, a fin de facilitar la movilidad del personal y el desarrollo de las perspectivas de carrera.

20. Es decepcionante que la Asamblea General no haya aprobado las propuestas de la Comisión relativas al establecimiento de una prima por terminación del servicio y a la cuantía de las prestaciones por hijos a cargo y familiares secundarios a cargo. Las consecuencias financieras de las decisiones y recomendaciones más recientes de la Comisión, que figuran en su informe correspondiente al año 2019, son relativamente mínimas y deben considerarse en el contexto de las importantes economías logradas en otros ámbitos, por ejemplo, como parte del examen amplio del paquete de remuneración del régimen común.

21. La FICSA participó activamente en el examen de la metodología y las normas operacionales en que se basa el sistema de ajuste por lugar de destino. Lo hizo en el entendimiento de que el margen de error asociado a los estudios sobre el costo de la vida podía superar la medida de reducción de la diferencia del 5 % aplicada por la CAPI para mitigar el impacto negativo en los sueldos de los resultados de los estudios del costo de la vida que fueran considerablemente inferiores a los índices salariales prevalecientes. Sin embargo, la CAPI posteriormente eliminó la medida de reducción de la diferencia por completo, antes de restablecerla en un 3 %. Como se señaló en la sentencia núm. 4135 del Tribunal Administrativo de la OIT, la CAPI no ofreció ninguna explicación estadística, matemática, metodológica o de otro tipo para esa reducción. Si hubiera mantenido la medida de reducción de la diferencia en un 5 %, se podría haber evitado la tensión en las relaciones entre la Comisión y el personal, y se habría ahorrado una enorme cantidad de tiempo y

recursos. La medida de reducción de la diferencia del 5 % se debe restablecer para proteger los sueldos del personal contra bruscas disminuciones resultantes de un único estudio negativo del costo de la vida.

22. El orador exhorta a los Estados Miembros a que paguen sus cuotas íntegra y puntualmente a fin de que el personal de las Naciones Unidas pueda seguir haciendo todo lo posible para que la Organización cumpla las expectativas de las personas a las que presta servicio.

23. **El Sr. Katkhuda** (Observador del Estado de Palestina), hablando en nombre del Grupo de los 77 y China, dice que el Grupo mantiene el compromiso de garantizar que haya un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas. Como entidad responsable de regular y coordinar las condiciones de servicio, la CAPI desempeña un papel crucial a ese respecto. Un total de 16 organizaciones han aceptado el estatuto de la Comisión. Junto con la participación de las propias Naciones Unidas y sus fondos y programas, 28 organizaciones, organismos, fondos y programas cooperan estrechamente con la CAPI y aplican las disposiciones de su estatuto. La CAPI precisa un firme apoyo para que pueda desempeñar su función de custodia del régimen común. Es imperioso mantener un régimen común armonizado y coherente.

24. Las sentencias núms. 4134 a 4138 del Tribunal Administrativo de la OIT amenazan la existencia misma del régimen común en su forma actual. El Grupo está perplejo ante la conclusión del Tribunal de que la CAPI no tiene competencia para decidir, por sí misma, la cuantía de los ajustes por lugar de destino que se han de aplicar en lugares de destino como Ginebra. Desde su creación en 1975, la CAPI ha fijado los multiplicadores del ajuste por lugar de destino para los lugares de destino de todo el mundo, de conformidad con los artículos 10 y 11 de su estatuto. La posición del Grupo es que la CAPI, en virtud del artículo 11 de su estatuto, sigue teniendo el mandato de establecer los multiplicadores del ajuste por lugar de destino.

25. El Grupo valora la labor del equipo de tareas sobre el ajuste por lugar de destino, el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino y los diversos grupos de trabajo que están elaborando propuestas constructivas sobre cuestiones relacionadas con el régimen común. Las consultas intensivas con todos los interesados son sumamente importantes y una parte esencial del proceso de adopción de decisiones de la Comisión. Aunque la CAPI solo ha de responder ante la Asamblea General, sus políticas y decisiones son más sostenibles y eficaces si cuentan con el apoyo de las organizaciones y el personal. La CAPI debe hacer un

mayor esfuerzo para mejorar la comunicación con el personal, aclarar sus metodologías y prácticas, ponerse en contacto con las partes interesadas, determinar las preocupaciones con suficiente antelación y explorar soluciones normativas de manera colectiva.

26. El Grupo ha tomado nota de los esfuerzos de las organizaciones por introducir políticas sobre la igualdad de género y la discapacidad destinadas a aumentar la diversidad en el régimen común. También es necesario garantizar una representación geográfica equitativa en todo el sistema. El Grupo espera recibir en 2020 un informe amplio de la CAPI sobre la diversidad geográfica de la fuerza de trabajo.

27. **El Sr. Mmalane** (Botswana), hablando en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que el Grupo apoya la función que desempeña la CAPI en la formulación de las políticas de bienestar del personal y gestión de los recursos humanos. La CAPI se encarga de regular y coordinar las condiciones de servicio y los derechos a prestaciones de acuerdo con las mejores prácticas, a fin de garantizar la previsibilidad, estabilidad y transparencia de la remuneración del personal. La posición del Grupo es que la CAPI, en virtud del artículo 11 c) de su estatuto, sigue teniendo el mandato de establecer los multiplicadores del ajuste por lugar de destino.

28. Es lamentable que la Asamblea General no haya aprobado las propuestas de la Comisión sobre las prestaciones por hijos a cargo y familiares secundarios a cargo y el establecimiento de una prima por terminación del servicio. Habida cuenta de que la Organización tiene el deber de proteger, la Asamblea debe examinar las propuestas de la CAPI de manera objetiva.

29. El Grupo acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de conceder un aumento de la prestación por condiciones de vida difíciles, que fomentará la retención de personal altamente cualificado, facilitará la movilidad del personal y contribuirá a la planificación estratégica de la fuerza de trabajo. El Grupo examinará y tratará de comprender mejor las decisiones y recomendaciones de la Comisión relativas al incentivo por movilidad, la prestación por servicio en lugares de destino no aptos para familias, la suma fija para gastos de internado y la escala de sueldos básicos/mínimos.

30. Se requieren esfuerzos estratégicos, coordinados y sostenidos para resolver el desequilibrio de larga data en la representación geográfica. El Grupo espera con interés recibir en 2020 un informe completo de la Comisión sobre esa cuestión.

31. **La Sra. Brink** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y Nueva Zelanda, dice que las tres delegaciones atribuyen gran importancia al régimen común, en particular al principio de la igualdad de remuneración por un trabajo similar. Australia, el Canadá y Nueva Zelanda valoran la labor de la CAPI, que desempeña un papel esencial para mejorar el funcionamiento eficaz de las organizaciones del régimen común.

32. Las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT han puesto en tela de juicio la legalidad del proceso utilizado por la CAPI para determinar las cuantías de los ajustes por lugar de destino en todo el mundo desde hace más de 20 años. Han sembrado confusión con respecto a la legalidad de la serie de estudios entre ciudades de 2010 en Ginebra y han dado lugar a una situación insostenible en la que hay dos escalas de sueldos en el mismo lugar de destino. Recientemente, la Unión Postal Universal ha acordado ejecutar las sentencias a pesar de que no está sujeta a la jurisdicción del Tribunal.

33. Si bien las tres delegaciones respetan el estado de derecho y las sentencias de los tribunales de las Naciones Unidas, están preocupadas por las repercusiones que las sentencias dictadas por el Tribunal Administrativo de la OIT tienen para todo el régimen común. Los Estados Miembros deben examinar urgentemente cómo hacer frente a esos desafíos y restablecer la confianza del personal y las organizaciones tanto en el régimen común como en la propia CAPI.

34. Australia, el Canadá y Nueva Zelanda seguirán colaborando con otros Estados Miembros para asegurar que se preserve el régimen común y reafirmar y aclarar la autoridad de la CAPI para determinar las cuantías de los ajustes por lugar de destino. Además, las tres delegaciones examinarán detenidamente las recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión correspondiente a 2019.

35. **El Sr. De Preter** (Observador de la Unión Europea), hablando también en nombre de Albania, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Turquía, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, país del proceso de estabilización y asociación; y, además, Georgia, la República de Moldova y Ucrania, dice que la CAPI desempeña un papel esencial para asegurar el funcionamiento efectivo del régimen común de las Naciones Unidas. La Unión Europea atribuye gran importancia al principio de igualdad de trato por un mismo trabajo para el personal del régimen común y acoge con satisfacción los esfuerzos de la Comisión por perfeccionar la metodología del ajuste por lugar de

destino y mejorar la comunicación con las organizaciones y los funcionarios del régimen común.

36. Sin embargo, el régimen común se enfrenta a un desafío sin precedentes a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT que ponen en tela de juicio la legalidad del proceso utilizado por la CAPI para determinar las cuantías del ajuste por lugar de destino. La situación actual es insostenible y hay que encontrar una solución razonable. La Unión Europea apoya la autoridad de la Comisión para determinar las cuestiones relacionadas con el ajuste por lugar de destino.

37. La actual fragmentación del sistema de ajuste por lugar de destino es injusta e inaceptable. Las diferencias de trato entre los funcionarios de las Naciones Unidas que desempeñan funciones equivalentes para diferentes organizaciones del régimen común en el mismo lugar de destino deben resolverse a fin de restablecer la igualdad de condiciones.

38. La Unión Europea espera con interés que el problema actual se resuelva de manera colectiva con miras a salvaguardar el mandato de la Comisión de elaborar y aplicar políticas coherentes y normas comunes. La Unión Europea estudiará todas las opciones legales para preservar la coherencia del régimen común y asegurar que el principio de igual salario por trabajo igual continúe aplicándose en el futuro, en consonancia con el marco regulatorio y las prácticas que han regido el régimen común hasta la fecha. Todas las organizaciones del régimen común deben adoptar un enfoque conjunto en lo que respecta a la autoridad de la CAPI.

39. **El Sr. Favre** (Suiza), hablando también en nombre de Liechtenstein, dice que un régimen común unificado tiene una importancia crucial para el funcionamiento efectivo del sistema de las Naciones Unidas. El régimen común se creó con el fin de ofrecer igualdad de condiciones a los empleados, fomentar la coherencia, la equidad y la movilidad del personal, y promover el intercambio interinstitucional de conocimientos especializados. Todos los Estados Miembros tienen interés en que las Naciones Unidas actúen como una entidad única.

40. Al orador le preocupa la fragmentación del régimen común como consecuencia de las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT, a partir de las cuales se establecieron diferentes escalas de sueldos en el mismo lugar de destino. Si bien Liechtenstein y Suiza apoyan el principio de la independencia judicial, no están de acuerdo con las conclusiones del Tribunal. El objetivo actual debe ser aclarar la función y el mandato de la CAPI y promover la aplicación efectiva de las

cuestiones de su competencia en todo el régimen común. Los Estados Miembros deben actuar de manera unánime, decidida y rápida a fin de reafirmar la autoridad de la Comisión para seguir estableciendo los multiplicadores del ajuste por lugar de destino, de conformidad con el artículo 11 c) de su estatuto. Aunque también hay que abordar otros problemas, como la existencia de dos tribunales administrativos paralelos e independientes para las organizaciones del régimen común de las Naciones Unidas, la tarea más urgente es restablecer la autoridad de la CAPI.

41. Las dos delegaciones examinarán detenidamente las recomendaciones de la Comisión relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos, el subsidio de educación, la prestación por condiciones de vida difíciles y el incentivo por movilidad. Esas cuestiones deben atenderse por separado de la cuestión de las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT.

42. **La Sra. Norman-Chalet** (Estados Unidos de América) dice que la Asamblea General, en su septuagésimo segundo período de sesiones, se pronunció clara y unánimemente en apoyo de la CAPI, instando a todas las organizaciones del régimen común a aplicar las tasas de ajuste por lugar de destino revisadas establecidas por la Comisión. Desde su creación en 1975, la CAPI, con el apoyo de la Asamblea, ha establecido los multiplicadores del ajuste por lugar de destino y se ha esforzado por defender el principio de asegurar igualdad de remuneración por un trabajo similar en todo el sistema de las Naciones Unidas. Tras la serie de estudios entre ciudades de 2016 en Ginebra se han suscitado preguntas sobre si la decisión de la Comisión respecto al nivel del ajuste por lugar de destino para el personal basado en Ginebra es correcta, creíble o incluso lícita.

43. La delegación de los Estados Unidos de América apoya la labor realizada por la CAPI para aplicar sistemáticamente una metodología que garantice la coherencia del régimen común y un sistema de remuneración del personal simplificado, racional, moderno y justo. Si bien siempre hay margen de mejora en lo que respecta a la normalización de los datos de la metodología, lo cierto es que no había habido quejas sobre la metodología de la CAPI antes del ajuste a la baja. No es posible que la misma metodología que había dado lugar a ajustes al alza en años anteriores se considere errónea cuando produce un ajuste a la baja.

44. A la delegación de los Estados Unidos de América le sorprende y decepciona saber que el Tribunal Administrativo de la OIT no consultara con la CAPI ni le pidiera que compareciera ante él. Las sentencias hicieron caso omiso del propósito de la resolución

[72/255](#) de la Asamblea General sobre el régimen común de las Naciones Unidas y, esencialmente, establecieron dos escalas de sueldos en el mismo lugar de destino. Cientos de funcionarios más destinados en Ginebra están a la espera de una decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas.

45. La delegación de los Estados Unidos de América acoge con beneplácito la oportunidad de que la Asamblea General, como creadora y garante del régimen común de las Naciones Unidas, se pronuncie sobre la cuestión del ajuste por lugar de destino. Confía en que se mantengan debates productivos que lleven a la aprobación de otra resolución firme y unánime que sirva de orientación a la CAPI y a otras entidades. La delegación también espera con interés encontrar una solución al problema de contar con dos sistemas judiciales dentro del sistema de las Naciones Unidas, en aras de garantizar un régimen común sólido, justo y armonizado.

46. **El Sr. Velázquez Castillo** (Méjico) dice que ha tomado nota de las decisiones y recomendaciones de la Comisión que se refieren a la escala de sueldos básicos/mínimos, el subsidio de educación, la prestación por condiciones de vida difíciles y el incentivo por movilidad, algunas de las cuales tienen consecuencias financieras. La delegación de Méjico analizará detenidamente las propuestas para evaluar sus repercusiones en el régimen común y en los presupuestos ordinario y de mantenimiento de la paz de la Organización.

47. El régimen común de las Naciones Unidas ofrece garantía de unidad y certidumbre administrativa. La delegación de Méjico valora la contribución de la CAPI al armónico funcionamiento de las Naciones Unidas que ayuda a mantener una clara visión de conjunto y a fijar las condiciones de servicio.

48. Las recientes sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT plantean un grave riesgo para el régimen común al poner en tela de juicio la autoridad de la CAPI y contradecir la voluntad de la Asamblea General. Además, las sentencias alimentan la desconfianza en las recomendaciones de la CAPI y crean incertidumbre e inestabilidad en el régimen común al poner en duda la metodología utilizada por la CAPI, propiciar la existencia de dos tabuladores distintos para una misma Sede y hacer caso omiso de la autoridad de la Asamblea. Es preciso adoptar medidas firmes y oportunas para evitar que se siga debilitando o fragmentando el régimen común. Con ese fin, se deben reforzar el papel y el mandato de la CAPI.

49. **El Sr. Rong Sicai** (China) dice que la delegación de China apoya la labor de la CAPI y confía en que siga

coordinando y regulando las condiciones de servicio y los derechos a las prestaciones de todo el personal del régimen común, de conformidad con el estatuto y el mandato de la Comisión, tal como se establece en diversas resoluciones de la Asamblea General.

50. A la delegación de China le preocupan las dificultades que tiene la CAPI para cumplir su mandato, en particular en lo que respecta al establecimiento de multiplicadores del ajuste por lugar de destino para los lugares de destino de todo el mundo, algo que plantea un problema para el mantenimiento de un régimen común unificado. Las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT han dado lugar a que las organizaciones con sede en Ginebra paguen a sus funcionarios diferentes cantidades de ajuste por lugar de destino y ello afecta negativamente a la integridad del régimen común. La delegación de China trabajará con todos los Estados Miembros y la CAPI para buscar una solución eficaz a la crisis actual.

51. **El Sr. Wakabayashi** (Japón) dice que la delegación del Japón apoya plenamente la razón de ser del régimen común. La aplicación de normas, métodos y disposiciones comunes en materia de sueldos, subsidios y prestaciones del personal asegura que puedan evitarse las discrepancias en las condiciones de empleo, elimina la competencia entre las organizaciones del régimen común en la contratación de personal y facilita la movilidad del personal. Para que las partes interesadas sigan confiando en el régimen común, hay que mantenerlo justo y sostenible mediante un examen continuo. Los cambios en el costo de la vida se deben tener en cuenta. A ese respecto, el papel que desempeña la CAPI al revisar el régimen común y proporcionar orientación a las organizaciones es fundamental.

52. A la delegación del Japón le preocupan las consecuencias que pueden tener las sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT para la coherencia y la estabilidad del régimen común. La Asamblea General debería abordar la cuestión. La delegación del Japón participará de manera constructiva en las deliberaciones con miras a mantener la estabilidad y el funcionamiento eficaz del régimen común y alcanzar un consenso de manera oportuna.

53. Con respecto a las recomendaciones de la Comisión sobre los sueldos y prestaciones del personal, la delegación del Japón examinará detenidamente el fundamento y la justificación de cualquier necesidad de recursos adicionales, dado que la remuneración del personal de las Naciones Unidas la financian los Estados Miembros.

54. **El Sr. Kalugin** (Federación de Rusia) dice que la delegación de Rusia apoya plenamente la labor de la

CAPI y hace suyas todas sus recomendaciones y decisiones, incluidas las relativas a la escala de sueldos básicos/mínimos, el subsidio de educación, la prestación por condiciones de vida difíciles y el incentivo por movilidad, que tienen consecuencias financieras. La integridad y la unidad del régimen común de las Naciones Unidas y el papel central de la Comisión en la regulación de las condiciones de servicio del personal del régimen común se enfrentan a un desafío sin precedentes a la luz de las recientes sentencias del Tribunal Administrativo de la OIT que anulan la aplicación de las decisiones de la Comisión sobre los multiplicadores del ajuste por lugar de destino para Ginebra. La delegación de Rusia comparte la opinión de que la interpretación que hizo el Tribunal del estatuto de la CAPI y de los hechos es incorrecta. Contrariamente a lo que se declara en las sentencias, lo que se ha reducido es el ajuste por lugar de destino y no los sueldos, lo que ha provocado a su vez una disminución de la remuneración neta.

55. El Tribunal tiene derecho a defender su competencia para dictar sentencias en controversias que puedan surgir entre las organizaciones y su personal, pero también debe respetar la autoridad de otros órganos del régimen común, ante todo la de la Asamblea General y su órgano subsidiario, la CAPI, en particular cuando esos órganos se ven afectados por sus sentencias. El Tribunal no tiene el mandato de interpretar la división de atribuciones entre la Asamblea General y la Comisión. Además, las decisiones mensuales de la Comisión sobre la cuantía del ajuste por lugar de destino para los distintos lugares de destino no pueden interpretarse como una violación de las prerrogativas de la Asamblea.

56. El Tribunal declaró que la metodología para calcular la remuneración debe garantizar que los resultados sean estables, previsibles, transparentes y que se entiendan con claridad; sin embargo, eso no significa, que siempre haya que aumentar la remuneración. Si bien se introdujeron cambios técnicos en la metodología, todos esos cambios se acordaron durante el proceso de consultas de la Comisión con las organizaciones.

57. Durante las deliberaciones acerca del proyecto de resolución sobre el régimen común, será importante reafirmar plenamente las prerrogativas de la CAPI. La delegación de la Federación de Rusia está sumamente decepcionada por el hecho de que el Presidente de la CAPI no esperara a la decisión de la Asamblea General y la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas antes de presentar alternativas al ajuste por lugar de destino para las organizaciones con sede en Ginebra. Varios miembros de la Comisión se opusieron a esa medida. Actualmente hay una diferencia

significativa en la remuneración del personal internacional con sede en Ginebra que presta servicios en organizaciones bajo la jurisdicción de diferentes tribunales; lo que va en contra de los principios del régimen común y socava su buen funcionamiento.

58. **El Sr. Lyu Gunjung** (República de Corea) dice que su delegación está preocupada por el debilitamiento del régimen común de las Naciones Unidas como consecuencia de las sentencias dictadas por el Tribunal Administrativo de la OIT. Es sumamente importante que los Estados Miembros examinen la cuestión durante la parte principal del actual período de sesiones en un espíritu de cooperación, con miras a adoptar medidas apropiadas y oportunas para restablecer el régimen común lo antes posible. Es algo que redunda en beneficio de todos los Estados Miembros y del sistema de las Naciones Unidas.

*Se levanta la sesión a las 11.10 horas.*